



CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. JAIME VALLS ESPONDA, CON DOMICILIO LEGAL EN BOULEVARD "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ" KM. 1081 SIN NÚMERO, COLINA UNIVERSITARIA, EDIFICIO DE RECTORÍA, COLONIA TERÁN, C. P. 29050, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ-HUANCAYO, EN LO CONTINUO "LA UNCP", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. JESÚS POMACHAGUA PAUCAR, CON DOMICILIO LEGAL EN CIUDAD UNIVERSITARIA, HUANCAYO- JUNIN, PERÚ, Y CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO N° 1 ANTECEDENTES:

"LA UNACH", de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es una Institución de Educación Superior creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del Estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, y que tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.

"LA UNCP" es una Institución Estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D. S. N° 46 de 16 de diciembre de 1959 de creación de la Universidad Comunal, Nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827; la Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria N° 23733 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos). Tiene como objetivos la formación profesional, la investigación y la proyección social-extensión universitaria, para formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica, de acuerdo a las necesidades de la Región y del País.



ARTÍCULO Nº 2 BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 23733.
- Estatuto de la UNCP
- D. L. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Reglamento del D. L. N° 719.
- Ley Orgánica de la creación de Universidades en México.
- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.

ARTÍCULO Nº 3 DECLARACIONES:

- I. Que, de conformidad con su normatividad universitaria, son Instituciones de Educación Superior con plena capacidad jurídica para comprometerse, que tienen como fines esenciales la docencia, la investigación y la extensión universitarias.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente instrumento, bajo potestad de decir verdad, manifiestan que la personalidad jurídica con que se ostentan les otorga facultades legales suficientes para obligar, en los términos de este convenio, a las instituciones educativas que representan.
- III. Que consideran de importancia fundamental, para el desarrollo de ambos países, en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión universitarias.



ARTÍCULO Nº 4 CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales "LA "UNCP" y "LA UNACH" realizarán acciones conjuntas de colaboración, de interés común para ambas Instituciones Educativas.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, para lograr el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, podrán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

- a) Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado;
- b) Intercambio de personal académico, mediante estancias de profesores que estén en situación activa o durante año sabático;
- c) Desarrollo de proyectos de investigación dentro de aquellas áreas que serán fijadas de común acuerdo;

- d) Diseño y organización de cursos, conferencias, simposio, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural para ambas partes;
- e) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- f) Desarrollo de programas de servicio social y de prácticas profesionales;
- g) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del objeto de este pacto.

TERCERA. "LAS PARTES" se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen a partir de la suscripción del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestaria.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de "convenios específicos de colaboración", una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

QUINTA. Los "convenios específicos" describirán con toda precisión, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, la definición de fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones y equipos a utilizar, el calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos convenios, mismos que serán los instrumentos operativos del presente pacto.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que regularán, en cada "convenio específico" correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo concerniente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación que se realicen al amparo de este instrumento.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento del presente convenio, quienes propondrán la suscripción de "convenios específicos". Asimismo, ambas partes propondrán los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico.

Para este fin, "LA UNCP" designa: a los CC. Director de la Oficina General de Investigación, Coordinador General de la Oficina de Extensión Universitaria y Proyección Social y Coordinador General de la Oficina de Asuntos Académicos.

Por su parte, "LA UNACH designa: a los CC. Secretario Académico, Director General de Investigación y Posgrado, y Director General de Extensión Universitaria.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen en que, de manera conjunta o separada, buscarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos financieros necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los "convenios específicos", en caso de que no pudieran aportar dichos recursos, de forma total o parcial.

NOVENA. En el desarrollo de los programas de trabajo, "LAS PARTES" se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de ellas.

DÉCIMA. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad alguna por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir el desarrollo o la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos signados. Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que las mismas, de común acuerdo, determinen.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de las partes, que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción tendente a la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación jurídica alguna para con la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios. Por consiguiente, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.



DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contada a partir de la fecha de su firma. Al respecto, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que el presente convenio se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos legales una vez que se encuentre firmado por ambas partes.

Así mismo, este instrumento podrá dejar de surtir efectos legales anticipadamente cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas lo comunique a la otra, por escrito y con al menos tres meses de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de "LAS PARTES" durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable y mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes, quedando obligadas a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.



DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este pacto y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia respecto a su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

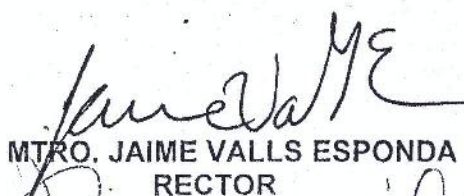
Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales de cada una de sus cláusulas y expresando que en su celebración no ha existido dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.


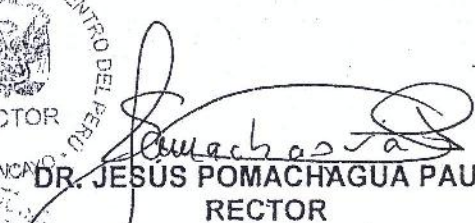
Lugar: Colina Universitaria.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. México.
Fecha: 07 de mayo de 2012.

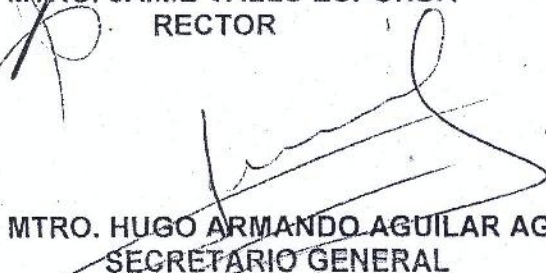
Lugar: Ciudad Universitaria-Huancayo
Fecha: 07 de mayo de 2012.



Por "LA UNACH"

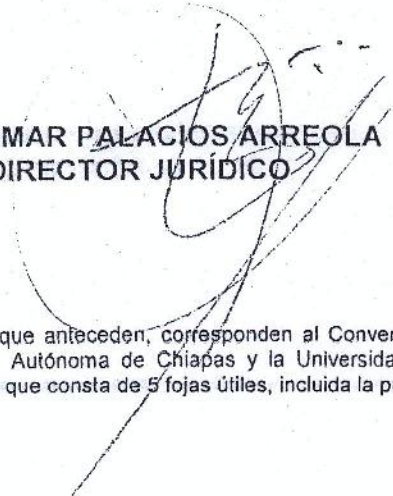
Por "LA UNCP"


MTRO. JAIME VALLS ESPONDA
RECTOR


RECTOR

DR. JESÚS POMACHAGUA PAUCAR
RECTOR


MTRO. HUGO ARMANDO AGUILAR AGUILAR
SECRETARIO GENERAL


SECRETARIO GENERAL

M. Sc. MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
SECRETARIO GENERAL


LIC. BEIMAR PALACIOS ARREOLA
DIRECTOR JURÍDICO

Las firmas que anteceden, corresponden al Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural que celebra la Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad Nacional del Centro del Perú-Huancayo, de fecha 7 de mayo de 2012, instrumento que consta de 5 fojas útiles, incluida la presente.